

la no superación del mismo y la posibilidad de repetirlo se aplicará al apartado 3 del artículo 14 del citado Decreto.

Quienes dentro del plazo indicado (salvo causa de fuerza mayor) no presenten la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Undécima. Norma final.

La presentación de la solicitud constituye sometimiento expreso a las bases reguladoras del procedimiento. El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases, no obstante las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Trebujena, 3 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Manuel Cárdenas Moreno.

AYUNTAMIENTO DE VILCHES

ANUNCIO de rectificación de errores de bases de convocatoria de plaza de Policía Local (BOJA núm. 224, de 20.11.2003).

BOJA núm. 224, página núm. 24.497.

Primera. Se añade al final: La clasificación en el grupo C de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la escala básica se entenderán sólo a efectos retributivos.

Segunda. Se añade al final: Estarán exentos de acreditar el requisito de edad y estatura prevista en el artículo 42 de la Ley 13/01, los que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

Cuarta. Derechos de examen, donde dice cuenta núm. 3067-0073-32-0231505443, debe decir cuenta núm. 3067-0073-39-1149899229.

Sexta. 6.1, donde dice: Composición: El Tribunal calificador de conformidad con el RD 896/91 y cumpliendo los requisitos de número, titulación y especialidad exigidos en el artículo 11 del RD 364/1995, de 10 de marzo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, estará integrado por los miembros siguientes:

Se sustituye por: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia como mínimo de cuatro de sus miembros con voz y voto, titulares o suplentes indistintamente y el Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Página núm. 24.500 .

Décima. Nombramientos.

Los aspirantes propuestos aportarán, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la fecha en que se haga pública la relación de aprobados, los documentos que acredite cada uno de los requisitos especificados en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido por falsedad.

Una vez presentada la documentación por los aspirantes propuestos si ésta se halla conforme con lo dispuesto en estas bases, deberán superar, con aprovechamiento, un Curso de ingreso a realizar en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Durante la realización del Curso tales aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas con los derechos y deberes inherentes a esta condición.

La no incorporación o abandono de este curso, sin causa justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

Concluido el proceso selectivo y finalizado el Curso de ingreso con aprovechamiento los aspirantes serán nombrados funcionarios de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días, contados a partir de aquél en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a su condición de funcionario.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyan un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Se sustituye por:

Nombramientos.

Los aspirantes propuestos aportarán, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la fecha en que se haga pública la relación de aprobados, los documentos que acredite cada uno de los requisitos especificados en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán realizar el Curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiesen incurrir por falsedad.

Una vez presentada la documentación por los aspirantes propuestos si ésta se halla conforme con lo dispuesto en estas bases, deberán superar, con aprovechamiento, un Curso de ingreso a realizar en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Durante la realización del Curso tales aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas con los derechos y deberes inherentes a esta condición.

La no incorporación o abandono de este Curso, sin causa justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

Concluido el proceso selectivo y finalizado el Curso de ingreso la Escuela Pública Andaluza remitirá un informe académico del alumno para su valoración definitiva en la pruebas de ingreso. El Tribunal calificador se reunirá en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la valoración de las pruebas de ingreso efectuadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y propondrá para su nombramiento a los opositores que hayan superado la misma.

El resultado final de la calificación del proceso selectivo será el resultante de la calificación obtenida en el conjunto de los ejercicios más la obtenida en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Una vez nombrados funcionarios de carrera, los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, contados a partir de aquél en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a su condición de funcionario.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyan un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Undécima. Donde dice:

Para lo no previsto en las presente bases será de aplicación el RD 781/86, de 18 de abril; RD 364/95 de 10 de mar-

zo; RD 869/91 de 7 de junio; Decreto 196/92, de 24 de noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía; Orden de 29 de enero de 1993, por la que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local en Andalucía y demás normas concordantes de general aplicación.

Debe decir:

Para lo no previsto en las presente bases será de aplicación el RD 781/86, de 18 de abril; RD 364/95 de 10 de marzo; RD 869/91 de 7 de junio; Decreto 196/92, de 24 de noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía; Orden de 14 de noviembre de 2000, por la que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local en Andalucía; Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se modifica parcialmente la de 14 de noviembre de 2000 citada; Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Página 24.501.

Tema 16: La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley 1/89, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Se sustituye por:

Tema 16: La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/01, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilches, 27 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Juan Navarrete García.

AYUNTAMIENTO DE VILLAGRANCA DE CORDOBA

ANUNCIO de bases.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA PROVEER UNA PLAZA DE POLICIA INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAGRANCA DE CORDOBA PARA 2003

1. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, de conformidad con la Oferta de Empleo Público aprobada por resolución de la Alcaldía de fecha veinte de noviembre de dos mil tres publicada en el BOJA núm. 230 de 28 de noviembre, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría de Policía, en aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero sólo a efectos retributivos, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley de Coordinación de las Policías Locales.

3. De acuerdo con la disposición transitoria quinta de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de las Poli-

cías Locales y la disposición transitoria tercera del Decreto 201/2003 de 8 de julio de Ingreso, Promoción Interna Movilidad y Formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local la fase de concurso sólo se aplicará a funcionarios interinos pertenecientes al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Villagránca con nombramiento de interinidad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de la Policía Local.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 2/2002 de 9 de enero Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Promoción de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía (modificada por Orden de 14 de febrero de 2002), y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.
b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.

c) Estatura mínima 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Están exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

Estarán exentos de los requisitos de la edad y estatura, los Policías de este Municipio que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales tengan nombramiento como funcionario interino.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar (Graduado en Educación Secundaria), Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 1.ª de la Ley 13/2001 y Disposición Transitoria Segunda, Uno del Decreto 201/2003).

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B, con autorización para conducir vehículos a que se refiere el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento General de Conductores (RD 772/1997, de 30 de mayo) o sus antiguos equivalentes A2 y B2.